



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demandante : ESPERANZA SANCHEZ
Demandado : LUIS ALBERTO MOTTA DELGADO Y OTRO
Radicación : 2013-00585

En atención a lo solicitado por el apoderado actor, mediante escrito que antecede, es preciso indicar que el artículo 461 del Código General del Proceso dispone que “si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

En ese orden, se advierte que el apoderado solicita se entregue a su favor la suma de \$4.874.000, sin embargo, revisado minuciosamente el expediente se advierte que solo obran a instancias del presente proceso cuatro (4) depósitos judiciales por la suma de \$4.110.029, por lo que se denegará la solicitud.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado actor, conforme lo motivado.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP